



CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUCIANA REMOLINA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS HERRERA REMOLINA y OTROS
CAUSANTE: JUAN CARLOS HERRERA
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00384-00 (R. I. 17429)

San José de Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Del estudio contentivo de la demanda subsanada de Declaración de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por LUCIANA REMOLINA en contra de JUAN CARLOS HERRERA REMOLINA, ELKIN ALEXANDER HERRERA REMOLINA y TATIANA CAROLINA HERRERA REMOLINA y herederos Indeterminados del causante JUAN CARLOS HERRERA, se observa que ésta ahora si reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso. Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por LUCIANA REMOLINA en contra de JUAN CARLOS HERRERA REMOLINA, ELKIN ALEXANDER HERRERA REMOLINA y TATIANA CAROLINA HERRERA REMOLINA y herederos Indeterminados del causante JUAN CARLOS HERRERA.

SEGUNDO: NOTIFICAR, de la presente acción y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a los demandados JUAN CARLOS HERRERA REMOLINA a través del correo electrónico aportado en la demanda, y a los menores de edad ELKIN ALEXANDER HERRERA REMOLINA y TATIANA CAROLINA HERRERA REMOLINA a través de curador had-litem, haciéndoles llegar copia de la misma y de sus anexos, para que contesten, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, quienes deberán aportar el registro civil de nacimiento para demostrar el parentesco con el causante. Hacerles saber que para su contestación y demás trámites que considere, deben ser remitidos al correo de este Juzgado es ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, días hábiles de 8 am a 5 pm, en caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil y que deben actuar en este proceso a través de apoderado.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante JUAN CARLOS HERRERA conforme lo dispuesto en el art 490 del C.G.P.

CUARTO: DESIGNAR como Curador ad-litem de los menores de edad ELKIN ALEXANDER HERRERA REMOLINA y TATIANA CAROLINA HERRERA REMOLINA a la Doctora FANNY AMPARO HERNANDEZ CALLEJAS, quien puede ser notificada a través del correo fannyaoctube@hotmail.com Háganse las advertencias legales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ